

EL RECONOCIMIENTO MÉDICO NO PERIÓDICO.

SOFÍA GONZÁLEZ ADELL

Abogada



Son multitud los reconocimientos médicos no periódicos (en adelante RNMP) que se solicitan a lo largo del año y esto se debe a diversas causas, de las cuales hablaremos más detenidamente. El RNMP no es más que un reconocimiento médico, valga la redundancia, mediante el cual se determina si el reconocido cumple con las aptitudes psicofísicas necesarias para el puesto que ocupa.

Dicho reconocimiento viene regulado en el *Real Decreto 944/2001, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la determinación de la aptitud psicofísica del personal de las Fuerzas Armadas*, en su artículo 7, así como en la *Instrucción Técnica 02/22* por la cual se regula el procedimiento para llevar a cabo la gestión y la tramitación de expedientes de insuficiencia de condiciones psicofísicas y facultades profesionales. Este reconocimiento médico no periódico, podrá realizarse en cualquier momento a iniciativa del propio interesado, fundamentado en informes médicos o psicológicos, o a propuesta motivada del Jefe de la unidad o autoridad a la que esté adscrito, poniéndose en conocimiento de la DISAN, y todo ello debidamente fundamentado con informes médicos.

Como comentábamos anteriormente, el reconocimiento médico se solicita por el Jefe de la UCO cuando se incoa expediente disciplinario por falta muy grave según el artículo 8.8 “*Estar embriagado o consumir drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas durante el desempeño del servicio o de forma reiterada fuera de él*” de la *Ley Orgánica 8/2014, de 4 de diciembre, de Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas* y, cuando sea evidente y notoria la posible insuficiencia de condiciones psicofísicas en relación con el tipo de actividades o funciones propias de la Unidad así como por seguimiento de bajas médicas.

El procedimiento que inicia el reconocimiento médico no periódico es simple y sencillo, a la solicitud de reconocimiento o prueba, se debe adjuntar el pliego de alegaciones, es decir, el apéndice 2 si son alegaciones al RNMP con baja médica o el apéndice 3, si son alegaciones al RNMP sin baja médica, debiendo indicar si la lesión, enfermedad o dolencia que motiva el reconocimiento médico de carácter no periódico es considerada como contingencia común o profesional en caso de que nos remitan el Anexo I, de apéndice 3, y, si formulamos alegaciones si nos notifican cualquiera de los apéndices indicados.

Una vez estimada la solicitud, la DISAN designa al Servicio Sanitario de la UCO que considera o, en su caso, a la Unidad de Reconocimientos de un Hospital Militar, para la realización del reconocimiento médico o prueba psicológica al interesado. Fijada la fecha se trasladará al interesado a fin de su presentación, y una vez pasado el reconocimiento, el oficial médico emitirá un informe comunicando si procede la apertura de un expediente de pérdida de aptitudes psicofísicas o no.

Ahora bien, como se ha comentado, el RNMP también se puede solicitar por seguimiento de bajas médicas, esta solicitud se produce cuando un militar se encuentra de baja médica y el servicio sanitario de la UCO precisa hacer una consulta al Hospital Militar por diversos motivos, como puede ser la excesiva duración de la baja médica o si se considera

insuficiente la motivación que conlleva la situación de baja, entre otras. Asimismo, el servicio sanitario de la UCO solicitará a la Unidad de Reconocimientos del Hospital de referencia que se practique un reconocimiento médico no periódico, informando de ello al Jefe de la UCO y al interesado, para que ambos puedan preparar los informes y alegaciones que consideren oportunos y asegurar así su disponibilidad para acudir al hospital. Si del informe que emita la Unidad de Reconocimientos se desprende que la patología sufrida por el interesado es irreversible o de dudosa o incierta reversibilidad que implique limitaciones para el correcto desarrollo de las actividades o, funciones propias de la Unidad y su puesto, se procederá a solicitar el inicio del EICP por el Jefe de la UCO o Autoridad a la que esté adscrito.

Este procedimiento deberá ser resuelto en el plazo máximo de tres meses desde que se recibió la solicitud de reconocimiento, la autoridad, mencionada anteriormente, resolverá teniendo en cuenta las alegaciones del interesado y los informes preceptivos.